

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno; sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 19 del actual.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion;

«Málaga 18 de Octubre de 1862 á las once y veintium minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy las fábricas de hierro y de algodón, y el hospital militar, inaugurando seguidamente las obras del ferro-carril y las del hospital de la provincia.—Al anochecer asistieron á una funcion de fuegos artificiales dispuestos en el puerto.—La presencia de los Reyes ha excitado en todas partes el más vivo entusiasmo.»

SS. AA. RR. las Sermas Señoras Infantas Doña María del Pilar Berengueta y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 325.

Por el Ministerio de la Gobernacion ha sido comunicada á este Go-

bierno de provincia con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—No habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas el 11 del actual para la conduccion del correo diario entre Jadraque y Tudela, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque nuevamente á licitacion este servicio, bajo las condiciones del pliego adjunto.—De Real orden, comunicada por el espresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este Boletín oficial con el pliego de condiciones para este servicio, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion, cuyo acto tendrá lugar á las doce del dia 31 del corriente en el local de este Gobierno. Soria 20 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Jadraque y Tudela.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Jadraque á Tudela, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.ª La distancia que comprende

esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª La correspondencia que circule por esta línea irá á cargo de un conductor nombrado por el Gobierno.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la

Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le

dè el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de las provincias de Guadalajara, Soria y Navarra, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el día 31 de Octubre de 1862, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de «ciento treinta y un mil doscientos cincuenta reales vellon» anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de «diez mil novecientos reales vellon» en metálico, ó su equivalente en títulos de la Duda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la con-

duccion del correo diario desde Ja-
draque á Tudela y vice-versa, por
el precio de
les anuales, bajo las condiciones con-
tenidas en el pliego aprobado por
S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá arrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Condiciones adicionales.

1.º El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipajes.

2.º Se reservará además en los carruajes un asiento á cubierto de la intemperie para el conductor, desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir los paquetes de la correspondencia en el tránsito.

3.º En el caso de que por rotura ú otro accidente no pudiese continuar la expedición en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia el conductor y el postillon que habrá de acompañarle de parada en parada. Con el mismo objeto tendrá tambien en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de transportar la correspondencia, y silla y bridas para la que monte el conductor.

Madrid 17 de Octubre de 1862.

— El Subsecretario, Lopez Robers.

CIRCULAR NÚMERO 326.

PÓSITOS.

Repartimiento de granos.

Elegada la época del repartimiento ordinario de granos para la sementera, con el fin de evitar las frecuentes solicitudes que los Ayuntamientos elevan á este Gobierno pidiendo licencia para disponer del fondo de los Pósitos, y con objeto tambien de que sepan á que atenerse en cuanto á la responsabilidad y prácticas legales de esta operación, he creído conveniente recordar á los Alcaldes y Secretarios las disposiciones que rigen sobre la materia.

Es atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos la repartición de granos de los Pósitos y la administración y fomento de estos establecimientos, haciendo ejecutorios sus acuerdos sobre estos objetos, siempre que se hallen conformes con las leyes y reglamentos. (Párrafo 5.º, art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, y regla 8.ª de la Real orden de 28 de Enero último.)

Por lo tanto bastará hoy el acuerdo del Ayuntamiento para llevar á efecto la repartición de granos y dinero, si lo hubiese, previas las formalidades prevenidas por instrucción, pero sin necesidad de licencias de este Gobierno; quedando desde luego sin efecto el art. 16 del reglamento de 1792. Esta amplia facultad concedida por la ley á las corporaciones municipales, tiene su fundamento en la grave y rigurosa responsabilidad que las leyes del ramo imponen á los individuos de Ayuntamiento por los descubiertos que resulten á causa de los repartimientos que hagan sin bastantes garantías, ó por el abandono en que dejasen los reintegros, segun terminantemente se les señala por la ley 6.ª, libro 7, título 20 de la Novísima Recopilación.

En este concepto recomiendo á los Ayuntamientos el estudio de las circulares expedidas por este Gobierno en 28 de Setiembre de 1861 y 28 de Abril próximo pasado, donde encontrarán todo lo relativo á las formalidades legales que han de observar para los repartimientos, como tambien los expedientes que deben instruir y acompañar á las cuentas como comprobantes del buen orden de su administración.

La publicidad del repartimiento en el sentido que prescriben las instrucciones, es uno de los cuidados en que mas debe esmerarse la Junta encargada, para no desmerecer de la consideración de moralidad á los ojos de sus administrados, pues la mala costumbre de practicar en la oscuridad todos los manejos de este ramo, dió motivo no pocas veces á la maledicencia para clamorear abusos que tal vez no se cometían en las proporciones exageradas que se comentan.

No deberán repartirse granos, sino en conformidad con lo prevenido por los artículos 13, 14 y 15 del reglamento de 1792, prefiriendo á los solventes de las obligaciones anteriores y á los mas necesitados que puedan afianzar á satisfacción del Ayuntamiento.

En el expediente que deberá instruir la Junta encargada para llevar á efecto la repartición, han de constar todas las diligencias de acuerdo, publicidad y eje-

cucion dictadas por el Ayuntamiento y por el Alcalde, sin omitir nada de lo que ha debido practicarse para dar colocación reproductiva á los granos de cosecha á cosecha, en la localidad que sirve el establecimiento, ó fuera de ella, si fuese necesario; en inteligencia de que no tendrán disculpa ninguna, en vista de las facultades que la ley les concede, aquellos que por abandono ó malicia priven al Pósito de las creces pupilares, y á los labradores de los socorros necesarios; y solo podrán las corporaciones evitar la grave responsabilidad mancomunada que pesa sobre todos sus individuos, cuando al examinar las cuentas del corriente año, resulte ampliamente probado por el expediente referido que deberá unirse á ellas, haber apurado todos los medios que el Ayuntamiento tiene á su alcance para hacer la distribución y no haber sido posible impedir que las existencias quedasen paralizadas. (Real orden de 28 de Enero último y circular de este Gobierno de 28 de Abril próximo pasado.)

Finalmente, es indispensable que las Secretarías se hallen provistas del libro protocolo de obligaciones ó escrituras de afianzamiento, haciendo constar en él numeradas todas las fianzas de reintegro, nombres de los deudores y fiadores, calidad de las hipotecas, especies que reciben del Pósito, concepto por el cual se hacen los repartimientos y plazo señalado para el reintegro. (Art. 17 del reglamento.)

Los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, quedan responsables de las faltas que se observen en el cumplimiento de estas disposiciones, al girar las visitas ordinarias ó extraordinarias que están encomendadas á los subdelegados.

Soria 20 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NÚMERO 327.

ESTADÍSTICA.

Prevenido por Real orden de 24 de Febrero de 1860, inserta en el «Boletín oficial» de 5 de Marzo siguiente, que la rotulación de calles y numeración de casas se haga obligatoriamente por azulejos en toda España, y con sujeción á las reglas dictadas al efecto en el Boletín de 6 de Abril del mismo año, se reprodujo la dicha Real orden y reglas para su ejecución, encargando á los Ayuntamientos de esta provincia su mas puntual cumplimiento, y diesen además parte de haberlo así ejecutado.

De los datos y noticias adquiridas resulta, que si bien se llevó á efecto la numeración y rotulación en todas partes, fueron muy pocos los que lo ejecutaron con azulejos como está prevenido, habiendo desaparecido ya en los puntos donde se verificó con tintas de unas ú otras clases, á consecuencia de las lluvias. En su virtud, á escitación de la Junta general de Estadística, prevengo á los Ayuntamientos, que sin levantar mano, procedan desde luego á disponer la colocación de las lápidas de azulejos para la rotulación y numeración, debiendo quedar fijadas en todas partes en el término de tres meses improrrogables, dándome parte dentro del mismo término de

haberlo así verificado; pues trascurrido que sea, me verá en la precisión de castigar con rigor á los morosos, tomando además las medidas convenientes para que á su costa y sin perdonar gasto se verifique.

Y con objeto de obtener mas inmediatos resultados, recuerdo á los Ayuntamientos habersé establecido en esta Capital una comisión, con la que podrán contratar los azulejos que de una y otra clase necesiten en sus distritos, segun se anuncia en el Boletín de 17 de este mes.

Todo lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y su mas puntual cumplimiento.

Soria 21 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUMERO 328.

Ayuntamientos.

Próximos los días en que han de tener lugar las elecciones para la renovación de Ayuntamientos, con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845, deber de mi autoridad es el estimular á los que ejercitan el derecho electoral, para que emitan sus sufragios en favor de las personas que por su ilustracion, honradez, celo y espíritu conciliador correspondan á los elevados fines é importantes deberes que les impone la mision de administrar los intereses locales. Atentos, pues, á esta consideracion, les exhorto á que prescindan de bastardas rencillas; resentimientos egoistas y cuestiones de partido, dispensando su confianza á hombres que se hallen dispuestos á coadyuvar al bienestar de los pueblos, consagrándose á mantener la buena armonia y tranquilidad entre sus conciudadanos, á promover las mejoras que en todos sentidos reclamen las necesidades de localidad, y á hacer benéfica y equitativa la noble y respetable investidura de dirigir y proteger con la ley á sus administrados.

Soria 22 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUMERO 329.

Encargando la captura y remision ante el Alcalde de Olvega, del mozo Juan Miranda.

Habiendo desaparecido hace como dos meses de casa de Luis Garcia, vecino de Noviercas, Juan Miranda, de las señas que á continuacion se insertan, hijo de Nicolás, vecino del de Olvega, sin que hasta hoy se sepa su paradero, á instancia del referido padre del fugado; encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su detencion caso de ser habido; y lo remitan por los medios que crean mas fáciles y seguros al Alcalde de Olvega, para que por esta autoridad sea entregado á su familia.

Soria 22 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Señas de Juan Miranda.

Edad 13 años, estado soltero, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, cara regular, color sano, viste al estilo del pais con calzon de mañón; lleva una manta de lana de color, vá sin medias y calzado de albarcas.

taño, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, cara regular, color sano, viste al estilo del pais con calzon de mañón; lleva una manta de lana de color, vá sin medias y calzado de albarcas.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado:—Obras públicas.

El día 12 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Capital, en el edificio del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, y en San Leonardo en la sala consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando Escribano público, el doble remate para la adjudicacion de las obras de la cortadura del peñasco titulado «La Serna», en el término de esta villa, para habilitar el paso del puente denominado «Iluro», correspondiente al camino de dicho pueblo, con los de Navaleno, Casarejos y Palacios.

Las obras consisten en 820 metros cúbicos de escabacion en tierra franca, importantes	1.189
914 id. en tierra dura, id....	2.851,68
605 id. en roca, id.....	7.260
2339 id. de productos trasportados, id.....	701,70
126 id. de muros de sostenimiento en seco id.	3.024
28 id. lineales de pretilles, id.....	560
247 id. de firme, id.....	2.964
Total.....	18.550,38

Las obras se empezarán dentro de los quince dias siguientes al de la aprobacion del remate y se darán concluidas en el plazo de cuatro meses.

Para hacer licitacion se depositará previamente la cantidad de 200 rs. Este depósito se consignará por los que hagan licitacion en esta Capital en la Tesoreria de Hacienda pública, y por los que lo verifiquen en San Leonardo en la Depositaria de fondos municipales del mismo pueblo.

No se admitirá proposicion por cantidad mayor que la de los 18.550 reales 38 cént. en que están tasadas las obras.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuacion se publica, y para la subasta se observará lo dispuesto en la Real instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Los presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir se hallarán de manifiesto en esta Capital en la Seccion de Fomento, y en San Leonardo en la Secretaria del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de ellos los que quieran. Soria 21 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria, con fecha..... de Octubre de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la cortadura del peñasco titulado «La Serna», del término de San Leonardo, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la propuesta que se haga, admitiendo ó mejorando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese debidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma.

En el día 12 de Noviembre próximo á las once de la mañana tendrá lugar simultáneamente en esta Capital en el edificio del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, y en el pueblo de Covalada en la casa consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando Escribano público, los remates para la adjudicacion de las obras de habilitacion de los seis trozos que á continuacion se detallan, correspondientes al camino vecinal de primer orden de Duruelo á esta Capital y comprendidos entre el pueblo de Covalada y el de Salduero.

Primer trozo, titulado paso de la Escalera, de longitud de 216,60 metros. Su importe, de 19.552 reales 13 cént. está distribuido en la forma siguiente:

Explanacion.....	2.532	01
Obras de fabrica.....	14.024	54
Afirmado.....	2.995	48
Total.....	19.552	13

Segundo trozo, denominado paso de la Escalera, de longitud de 135,40 metros. Sus obras, presupuestadas en 18.524 reales 54 céntimos, están distribuidas como sigue:

Explanacion.....	8.915	31
Obras de fabrica.....	8.136	65
Afirmado.....	1.472	58
Total.....	18.524	54

Tercer trozo, conocido por paso de Peña Zapata, de longitud de 144 metros. Su presupuesto, importante 3.598 reales 81 céntimos, está distribuido del modo siguiente:

Explanacion.....	995	88
Obras de fabrica.....	615	43
Afirmado.....	1.987	50
Total.....	3.598	81

Cuarto trozo, nombrado paso del Portillo de los Hoyuelos, de longitud de 91,77 metros. Su importe, de 2.479 reales 13 céntimos, está distribuido de la manera siguiente:

Explanacion.....	1.209	95
Afirmado.....	1.269	18
Total.....	2.479	13

Quinto trozo, conocido por paso de Peñas Juntas, de longitud de 39,90 metros. Sus obras, presupuestadas en 4.301 reales 8 céntimos, están distribuidas como sigue:

Explanacion.....	3.776	92
------------------	-------	----

Afirmado.....	524	16
Total.....	4.301	08

Sexto trozo, nombrado paso de Cuesta Vanazo, de longitud de 123,60 metros. Sus obras, importantes 3.574 reales 78 céntimos, están distribuidas de la manera que sigue:

Explanacion.....	1.863	39
Afirmado.....	1.709	39
Total.....	3.574	78

Para la adjudicacion de estas obras se verificarán tres remates en el dia que queda señalado, uno para el primer trozo; otro para el segundo y el tercero para los cuatro últimos, dándose principio á las subastas por el orden en que quedan espresados los trozos.

No se admitirán proposiciones que escedan de las cantidades en que están presupuestadas las obras y que son para el primer trozo la de 19.552 reales 13 céntimos.

Para el segundo idem la de 18.524 reales 54 céntimos.

Y para los 4 últimos la de 13.953 reales 80 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuacion se publica, y se observarán en las subastas las prescripciones de la Real Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Para hacer licitacion se depositarán previamente las cantidades siguientes:

Para el primer trozo 200 reales, para el segundo igual cantidad y para los cuatro últimos 150 reales. Estas cantidades se consignarán por los que hagan licitacion en esta Capital en la Tesoreria de Hacienda pública, y por los que lo verifiquen en Covalada en la Depositaria de fondos municipales del mismo pueblo.

Las obras empezarán dentro de los 15 dias siguientes al de la aprobacion del remate, y se darán concluidas en el plazo de 6 meses.

Los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en estas subastas se hallarán de manifiesto en esta Capital en la Seccion de Fomento, y en Covalada en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellos los que gusten. Soria 21 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha..... de Octubre de 1862 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de habilitacion (del trozo 1.º ó del trozo 2.º ó de los trozos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º) comprendidos entre Covalada y Salduero y correspondientes al camino vecinal de primer orden de Duruelo á Soria, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la propuesta que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese debidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 13 del actual, dice a esta Administracion principal de Hacienda pública lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar a esta Direccion general, con fecha 7 del presente mes, la Real orden que sigue: Ilmo. Sr. Se le ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida por V. I. a este Ministerio con motivo del considerable número de solicitudes de perdon de multas de hipotecas presentadas a consecuencia de las gestiones hechas por las Administraciones del ramo para que se lleven al registro los documentos que carecen de la toma de razon y se satisfagan los derechos adeudados a la Hacienda; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. ha tenido a bien conceder hasta fin del presente año para que se admitan en los registros de hipotecas de las provincias del Reino, previo el pago de derechos, pero con relevacion de multas, todos los documentos obligados a esta formalidad y que carecen de ella, entendiéndose que esta gracia comprende a los otorgados antes de la concesion de la misma, pero no a los que se otorguen con posterioridad o sea durante el plazo que se fija. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y la trasladada a V. S. la propia Direccion general para su cumplimiento y demás efectos, advirtiéndole al propio tiempo: 1.º Que cuide de publicarla en los Boletines oficiales de esa provincia durante tres dias consecutivos, remitiendo a este centro directivo un ejemplar del último en que se haga la publicacion; y que esto, no obstante, la traslade por separado a los Registradores de la Propiedad y a los Alcaldes de la provincia, dictando a estos las reglas oportunas para que se dé la mayor publicidad a la Real orden transcrita, a fin de que nadie pueda alegar ignorancia; 2.º Cuidará V. S. igualmente de suspender los procedimientos contra los deudores del ramo de hipotecas, invitando tanto a estos como a los demás que se encuentren en su caso y que no sean conocidos de la Administracion a que se aprovechen de los beneficios de la Real gracia, requisitando sus documentos en el término que se concede; y 3.º Que acuse el recibo de esta circular a vuelta de correo, quedando en daria el mas puntual cumplimiento.

Lo que en virtud de lo mandado en el anterior se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de todos los interesados que tengan documentos sin registrar aunque de fecha atrasada por compra, herencia, donaciones y demás que constituyen traslacion de dominio. Soria 21 de Octubre de 1862. El Administrador, Manuel Vasiana.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, en 13 del actual, me dice lo siguiente:

Esta Direccion general ha dispuesto que el servicio de las dos expediciones mensuales para la conduccion

de la correspondencia desde Cádiz a las islas Canarias en buques de vapor, se sujete desde el próximo mes de Noviembre al itinerario que sigue:

Salida de Cádiz.

Los dias 7 y 22 de cada mes a las 4 de la tarde.

Llegada a Sta. Cruz de Tenerife.

Los 11 y 26 a las 6 de la mañana.

Salida para las Palmas. (Gran Canaria.)

Los mismos dias a las 12 de la noche.

Llegada a las Palmas.

Los dias 12 y 27 al amanecer.

Regreso de las Palmas Sta. Cruz de Tenerife.

Los dias 13 y 28 a las 12 de la noche.

Llegada a Sta. Cruz de Tenerife.

Los dias 14 y 29 al amanecer.

Salida para Cádiz.

Los mismos dias a las 4 de la tarde.

Llegada a Cádiz.

A los 4 dias siguientes al amanecer.

Este servicio es además del que prestan los buques-correos para las Antillas, que tocan tambien en su viaje de ida y en el puerto de Santa Cruz de Tenerife:

Estos buques harán tambien sus viajes entre Barcelona y Cádiz con escala en Valencia y Málaga, con sujecion al itinerario siguiente:

Salida de Barcelona.

Los dias 15 y último de cada mes a las 10 de la mañana.

Salida de Valencia.

Los dias 1.º y 16 a las dos de la tarde.

Málaga.

Los dias 3 y 18, llega al amanecer y sale a las 5 de la tarde.

Llegada a Cádiz.

Los dias 4 y 19 a las 8 de la mañana.

Regreso de Cádiz a Barcelona.

Salde Cádiz los dias 6 y 21 a las 2 de la tarde.

Málaga.

Los dias 7 y 22, llega a las 6 de la mañana y sale a las 2 de la tarde.

Valencia.

Los dias 9 y 24, llega a las 7 1/2 de la mañana y sale a las 5 de la tarde.

Llegada a Barcelona.

Los dias 10 y 25 a la una de la tarde.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Soria 17 de Octubre de 1862. El Administrador interino, Francisco Brocal.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, en 14 del actual, me dice lo que sigue:

El Gobierno Francés ha contratado

con la compañía de Mensagerias Imperiales, un servicio postal entre Marsella y Hong-Rong, por medio de buques de vapor, que deben salir del primero de estos puntos el dia 19 de cada mes, dando principio en el actual. Por este medio puede remitirse correspondencia para las Islas Filipinas siempre que se franquee a razon de dos reales por carta hasta de 4 adarmes de peso; de cuatro reales por la que escediendo de 4 adarmes no pase de 8; y así sucesivamente, aumentando dos reales por cada 4 adarmes ó fracción de 4 adarmes que tenga de exceso la carta; los periódicos a razon de ciento sesenta reales por arroba, con tal que procedan directamente de sus respectivas redacciones, y que no vayan cerrados, sino sujetos con fajas que permitan reconocer que no contienen otra cosa manuscrita mas que el nombre de la persona a

quien se dirijan y las señas de su habitacion. Deberá tenerse presente que toda correspondencia sin franquear ó insuficientemente franqueada, que se halle en los buzones dirigida a Filipinas, tanto por la citada via como por la de Gibraltar, quedará detenida en la Administracion de Correos del punto de su origen, interin no se complete su franqueo. Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento del público, y a fin de que la correspondencia para las indicadas islas, se halle depositada en los buzones de las Administraciones de Correos de este departamento el dia 14 de cada mes, pudiendo de este modo enlazar competentemente el dia 17 en la Administracion de cambio de la Junquera. Soria 17 de Octubre de 1862. El Administrador interino, Francisco Brocal.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Hago saber: Que por convenir así al mejor servicio, se aplaza para el dia 29 del presente mes, a las doce de su mañana, la subasta simultánea que debía tener lugar a igual hora del dia 20 del mismo, segun el anuncio de esta Direccion general del 8, ante los estrados de la citada Direccion y los de la Intendencia de Castilla la Nueva, a fin de contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesita para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863; bajo el concepto de que el número de quintales que de cada artículo se subasta, y las cantidades marcadas como garantías de las proposiciones, son las siguientes:

4.510 quintales para la factoria de Alcalá.	2.ª clase, candeal de	
7.286	Guadalajara } 92 libras de peso	
92	Cuenca. } la fanega.	
1.877	Torrelaguna. } Real Sitio de San	
5.245	Lorenzo. } Id. id. de 95 libras	
		de peso la fanega.

19.010 quintales.—Garantía, 76.000 rs.

26.300 id. de 1.ª	12.000 de 2.ª	12.000 de 3.ª	para
4.125	562,50	562,50	Aranjuez
27.425	12.562,50	12.562,50	—Garantía, 289.000 rs.

CEBADA.

96.000 quintales para Madrid	Del país y Mancha y
	peso 70 lbs. fanega.
16.800	Vicalvaro.
25.200	Aranjuez.
28.560	Alcalá.
4.008	Guadalajara.
420	Cuenca.
42	Torrelaguna.
4.704	Real Sitio de San Lorenzo.
173.334.—Garantía, 572.000 rs.	

PAJA.

162.000 quintales para Madrid.	De trigo ó de ce-
36.000	Vicalvaro.
42.000	Aranjuez.
48.000	Alcalá.
1.440	Guadalajara.
600	Cuenca.
60	Torrelaguna.
2.280	Real Sitio de San Lorenzo.
292.380.—Garantía, 220.000 rs.	

Madrid 17 de Octubre de 1862. De orden de S. E. El Intendente, Secretario, José Ruiz y Belluga.

SORIA: IMP. DE D. MANUEL PEÑA.